

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 58

Fecha Estado: 01/07/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120120007300	Deslinde y Amojonamiento	JOSE MIGUEL LOTERO JARAMILLO	ARMANDO DE JESUS VILLADA OTALVARO	Auto termina proceso por desistimiento tacito. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	30/06/2021		
05615310300120150006700	Ejecutivo Conexo	CATALINA RIVERA BURNETT	CLAUDIA ELENA URIBE MORENO	Auto termina proceso por desistimiento tacito. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	30/06/2021		
05615310300120160033100	Verbal	ALBA MARINA MORENO GRACIANO	PEDRO CLAVER USME GALLEGO	Auto termina proceso por desistimiento Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	30/06/2021		
05615310300120170008400	Ejecutivo con Título Hipotecario	ELMER YOVANY LOPERA LONDOÑO	JUAN DAVID DUQUE GIL	Auto agrega despacho comisorio Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	30/06/2021		
05615310300120170012200	Ejecutivo con Título Hipotecario	GERMAN ANDRES SILVA ARROYAVE	LUISA FERNANDA ALVAREZ SEPULVEDA	Auto corre traslado Cuentas de secuestre, por el términos de diez (10) días	30/06/2021		
05615310300120180005400	Verbal	WILLIAM DE JESUS RIOS LONDOÑO	ERIKA NATALIA GIRALDO ARENAS	Auto termina proceso por desistimiento Tacito. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	30/06/2021		
05615310300120180017800	Ejecutivo Singular	NATALIA ARIAS CEBALLOS	JUAN GUILLERMO HURTADO CASTAÑO	Auto termina proceso por pago	30/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120180019500	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA ARIAS DUQUE	MARIA LILIANA VILLADA OTALVARO	Auto ordena correr traslado de excepciones de fondo, por el término de diez (10) días. artículo 443 C.G.P.	30/06/2021		
05615310300120180029100	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS EDUARDO ALVAREZ SERRANO	ANA CATALINA ZULUAGA CORREA	Auto termina proceso por pago	30/06/2021		
05615310300120190004700	Verbal	JAIRO DE JESUS ARENAS ARBELAEZ	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	No se accede a lo solicitado tramite de recurso de reposición y ordena notificar auto de abril 19 de 2021. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	30/06/2021		
05615310300120190004700	Verbal	JAIRO DE JESUS ARENAS ARBELAEZ	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto que no repone decisión Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	30/06/2021		
05615310300120190004800	Ejecutivo con Título Hipotecario	MAURICIO AYORA MEDINA	INVERSIONES CAYETAN S.A.S.	Auto termina proceso por desistimiento tacito. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	30/06/2021		
05615310300120190004900	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JAIME AUGUSTO PADILLA REBOLLEDO	Auto aprueba liquidación de credito. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	30/06/2021		
05615310300120190008100	Ejecutivo Mixto	BBVA COLOMBIA S.A.	MANUEL ANTONIO POLO GARCIA	Auto termina proceso por pago Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	30/06/2021		
05615310300120190012100	Ejecutivo Conexo	MAGNOLIA DEL SOCORRO JARAMILLO MIRA	PABLO EMILIO CARRILLO	Auto termina proceso por desistimiento tacito. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	30/06/2021		
05615310300120190015700	Ejecutivo Conexo	ALBA DEL CARMEN GONZALEZ RESTREPO	JUAN DIEGO PELAEZ TABARES	Auto termina proceso por desistimiento tacito. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	30/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120190022000	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JORGE HERNAN DE JESUS VANEGAS COLORADO	Auto termina proceso por desistimiento tacito. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	30/06/2021		
05615310300120190022300	Verbal	MARIA INES CORREA CASTRO	CLINICA SOMER S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia inicial para el 17 de agosto de 2021 a las 10:00 am. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	30/06/2021		
05615310300120190022700	Ejecutivo Conexo	MARIA JESUS BLANDON GIRALDO	ALCIDES ANTONIO GALLEGO MEJIA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	30/06/2021		
05615310300120190027000	Ejecutivo Singular	PROMOTORA DE PROYECTOS AIRE PURO S.A.	ACTIVA CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto que da por terminado incidente de regulacion de perjuicios. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	30/06/2021		
05615310300120190033300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	SERGIO ANDRES ZAPATA CORREA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	30/06/2021		
05615310300120200015300	Ejecutivo Mixto	BANCOOMEVA	WILMER JOSE ROJAS SANCHEZ	Auto aprueba liquidación de Crédito	30/06/2021		
05615310300120200015300	Ejecutivo Mixto	BANCOOMEVA	WILMER JOSE ROJAS SANCHEZ	Auto requiere y ordena oficiar.	30/06/2021		
05615310300120210006900	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JAIRO ANTONIO PORTILLO	Auto termina proceso por pago de cuotas en mora. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	30/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120210011500	Verbal	RIGOBERTO LOPEZ SEPULVEDA	ANTONIO DE JESUS VILLADA ECHEVERRI	Auto admite demanda Se notifica nuevamente el auto de junio 23 de 2021, debido que por error en el sistema se coloco rechaza demanda. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	30/06/2021		
05615310300120210011800	Verbal	PROEMPAQUES S.A.S.	QTEC COLOURS S.A.S.	Auto que accede a lo solicitado de retiro de la demanda. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	30/06/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/07/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquia, junio treinta de dos mil veintiuno

Proceso: Deslinde y amojonamiento
Radicado: 056153103001 **2012-00073** 00

Asunto: Auto (I) N° 429. Terminación por desistimiento N°002

Examinado el trámite en el presente asunto, se observa que la última actuación data del 03 de abril de 2019, en el cual se anexa la constancia de notificación de la renuncia del poder a sus poderdantes el 20/03/2019, sin que a la fecha la parte demandante haya otorgado poder alguno a profesional de derecho, para que los continúe representándolos y de impulso al proceso.

Indica el artículo 317 del Código General del Proceso: *“El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”*

Hasta la fecha, el proceso ha permanecido inactivo durante más de 20 meses, término que a todas luces supera el plazo definido por la norma transcrita, por lo que se dispondrá la terminación de este proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO por DESISTIMIENTO TÁCITO.

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Rionegro, Antioquia

R E S U E L V E

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovido por JOSE MIGUEL LOTERO JARAMILLO (hoy sucesores procesales), en contra de *ARMANDO VILLADA OTALVARO (hoy sucesores procesales)*.

SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este proceso. Oficiese en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos de la Localidad.

TERCERO. Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f86b5a6a74cdcc6ac956f828bbe05083fa8f84ee53853956de28c4c10d231d71

Documento generado en 30/06/2021 03:32:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquia, junio treinta de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo por Costas
Radicado: 056153103001 **2015-00067** 00

Asunto: Auto (I) N° 436. Terminación por desistimiento N°005

Examinado el trámite en el presente asunto, se observa que la última actuación data del 08 de abril de 2016, sin que a la fecha se realice petición alguna por las partes de impulsión al mismo.

Indica el artículo 317 del Código General del Proceso: *“El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”*

Hasta la fecha, el proceso ha permanecido inactivo durante más de 4 años, término que a todas luces supera el plazo definido por la norma transcrita, por lo que se dispondrá la terminación de este proceso EJECUTIVO POR COSTAS por DESISTIMIENTO TÁCITO, se indica que en cuaderno separado se procederá a darle trámite al incidente de regulación de honorarios.

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Rionegro, Antioquia

R E S U E L V E

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso EJECUTIVO POR COSTAS promovido por LUCIA CARLOTA BURNET LOPEZ y CATALINA RIVERA BURNETT, en contra de CLAUDIA ELENA URIBE MORENO.

SEGUNDO. Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fb5b42e4e991315836f9e62ca3b0f92af2281420793cc7d2e636d43b4a0b4a3

Documento generado en 30/06/2021 03:31:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquia, junio treinta de dos mil veintiuno

Proceso: Restitución de inmueble
Radicado: 056153103001 **2016-00331** 00

Asunto: Auto (I) N° 430. Terminación por desistimiento N°003

Examinado el trámite en el presente asunto, se observa que la última actuación data del 26 de noviembre de 2018, sin que a la fecha se realizara impulsión alguna al mismo.

Indica el artículo 317 del Código General del Proceso: *“El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”*

Hasta la fecha, el proceso ha permanecido inactivo durante más de dos años, término que a todas luces supera el plazo definido por la norma transcrita, por lo que se dispondrá la terminación de este proceso de RESTITUCIÓN DE TENENCIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Rionegro, Antioquia

R E S U E L V E

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de RESTITUCION DE TENENCIA promovido por ALBA MARINA MORENO GRACIANO, en contra de PEDRO USME GALLEGO.

SEGUNDO. Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5493c95d0fae31887fe62ab7a7b4b780ea7d7bd34a234c535e39adb5b19e84f1

Documento generado en 30/06/2021 03:33:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, junio treinta de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA LOPERA LONDOÑO Y OTROS
DEMANDADO: JUAN DAVID DUQUE GIL
RADICADO: 056153103001 **2017-00084** 00

Asunto: Auto (S) N° 309. Incorpora comisorio

De conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso se ordena agregar al expediente el despacho comisorio N°24 de marzo 03 de 2021 debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a78f33205623bb26c5bfbb0a7b4fc17eab3cf7b323fb2d098064af3da3d60a**
Documento generado en 30/06/2021 01:02:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : GERMAN ANDRES SILVA Y OTROS
Demandados : LUISA FERNANDA ALVAREZ SEPULVEDA
Radicado : 056153103001-2017-00122-00
Auto Sustanciación : Nro. 313

Se incorpora al expediente las cuentas definitivas rendidas por el auxiliar de la justicia a las que se le corre traslado por el termino de 10 días, de conformidad con el artículo 500 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Certificó que la anterior providencia se notificó por ESTADOS No. _____ de acuerdo con el art. 295 del C.G.P. en la fecha a las 08:00 am.

RIONEGRO _____ DE FEBRERO DE 2020

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

SECRETARIO

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27d182a3480617c63388b2f7e1a4137702b2cbca941d5b4cfcf2516843f61e52

Documento generado en 30/06/2021 03:58:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquia, junio treinta de dos mil veintiuno

Proceso: Verbal Resolución de Contrato
Radicado: 056153103001 **2018-00054** 00

Asunto: Auto (I) N° 431. Terminación por desistimiento N°004

Examinado el trámite en el presente asunto, se observa que la última actuación data del 24 de septiembre de 2019, en la cual se aceptaba la revocatoria del poder a la Dra., ANGELA PATRICIA VARGAS, sin que a la fecha el demandante constituya nuevo apoderado para que lo represente y proceda a dar impulso a la demanda.

Indica el artículo 317 del Código General del Proceso: *“El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”*

Hasta la fecha, el proceso ha permanecido inactivo durante más de 17 meses, término que a todas luces supera el plazo definido por la norma transcrita, por lo que se dispondrá la terminación de este proceso de VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO por DESISTIMIENTO TÁCITO, se indica que en cuaderno separado se procederá a darle tramite al incidente de regulación de honorarios.

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Rionegro, Antioquia

R E S U E L V E

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO promovido por WILLIAM DEJESUS RIOS LONDOÑO, en contra de ERIKA NATALIA GIRALDO ARENAS.

SEGUNDO. Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a5a3ca14b32eed36b32d3c8533adcc6664adc4cdc868517ef8a6bcd79ccdacc

Documento generado en 30/06/2021 03:34:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Treinta de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 439
RADICADO N° 0561531030012018-00178-00

CONSIDERACIONES:

Acorde con la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora; comoquiera que la misma cumple con los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., será despachada favorablemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por *pago total de la obligación*, el cual había sido promovido por la señora **NATALIA ARIAS CEBALLOS** en contra del señor **JUAN GUILLERMO HURTADO CASTAÑO.-**

Segundo: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares perfeccionadas y que recae sobre el bien inmueble matriculado al folio 020-65981. Ofíciase en tal sentido a la oficina de registro de II.PP. de Rionegro.

Tercero: ORDENAR cancelar el gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble matriculado 020-23864 constituido mediante E.P No. 1418 del 20 de junio de 2016 de la Notaria 26 de Medellín. Exhórtese en tal sentido.

Cuarto: OFICIAR al secuestre CARLOS RAMÍRES BEDOYA a fin de que se sirva realizar la entrega del bien inmueble a su propietaria y rendir informe definitivo de su gestión para proceder a la fijación de sus honorarios definitivos, sí es necesario.

Quinto: CUMPLIDO lo anterior se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación en el registro de actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89838e6e00e3fb8f746265f1370413a2eff60f28eef4ba78aed6347b16d53bab

Documento generado en 30/06/2021 04:03:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Treinta de junio de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 316
RADICADO No. 0561531030012018-00195-00**

De las excepciones de fondo presentadas por la parte accionada, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días para que adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Artículo 443 del C.G.P.

Se le reitera a los mandatarios judiciales que representan los intereses de la parte accionada, que deben abstenerse de intervenir de manera simultánea. Artículo 75 del C.G.P. Y en adición el deber de remitir copia de los memoriales a su contraparte. Artículo 78 numeral 14 del C.G.P. y Decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58db9721b01579fb4d7010789dd5ee2b7c924bbbd3266a3e244de0325835d41a

Documento generado en 30/06/2021 04:02:13 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Treinta de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 438
RADICADO N° 0561531030012018-00291-00

CONSIDERACIONES:

Acorde con la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvada por la demandada; como quiera que la misma cumple con los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. será despachada favorablemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por ***pago total de la obligación***, el cual había sido promovido por el señor **JHON DANILO MONSALVE RIVILLAS, LUIS EDUARDO ALVAREZ SERRANO Y LUIS GILBERTO GARCÍA** en contra de la señora **ANA CATALINA ZULUAGA CORREA.-**

Segundo: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares perfeccionadas y que recae sobre el bien inmueble matriculado al folio 020-23864. Oficiéase en tal sentido a la oficina de registro de II.PP. de Rionegro.

Tercero: ORDENAR cancelar el gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble matriculado 020-23864 constituido mediante acto No. 12 del 07 de enero de 2015 de la Notaria Primera de Rionegro. Exhórtese en tal sentido.

Cuarto: OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Rionegro a fin de que se abstenga de realizar la diligencia de secuestro solicitada mediante exhorto No. 59 del 16 de agosto de 2019.

Quinto: CUMPLIDO lo anterior se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación en el registro de actuaciones.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96fcb3473bd4aab9b7c00c5399f31d87cd77c30c03ad2fd27b68c5baeec8a51b

Documento generado en 30/06/2021 04:01:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Diecinueve de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 184
RADICADO No. 0561531030012019-00047-00

Procede el Despacho a decidir el recurso interpuesto por el apoderado de la parte actora frente al auto del pasado 09 de octubre de 2020 por medio del cual se dio por terminado el presente asunto, por la aplicación del artículo 317 del C.G.P., esto es, *por desistimiento tácito*.-

Dentro del término de ejecutoria del auto que así decidió dar por culminado el presente asunto, que no es otra cosa que la notoria inactividad por parte del accionante, el mandatario judicial allegó escrito contentivo de recurso de reposición.

Argumentos del recurrente.-

Su escrito contiene seis (06) numerales que indican lo siguiente:

- 1.- Que el proceso de usucapión es un proceso que demanda bastante actuación por la parte actora y a su vez por parte del Despacho con el fin de que esta cumpla con los requisitos legales exigidos por la ley.
- 2.- Que esta usucapión diferente a algunas de las peticiones se encuentra escritas(sic) como poseedores en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.
- 3.- Que el folio de matrícula inmobiliaria fue afectado por el municipio de Rionegro, por una compra parcial para la construcción de la carretera que de Medellín conduce al municipio de Rionegro. Exactamente en la parte del Barro El Porvenir.
- 4.- Que el suscrito solicitó ante la oficina de registro las respectivas resoluciones para allegarlas y conocer la franja de terreno que fue tomada por el municipio.

5.-Las solicitudes se hicieron una vez se autorizó la entrega de documentos en forma física en la oficina de Rionegro.

6.-Indica que se permite allegar en PDF la solicitud y las diferentes resoluciones.

7.-El día 08 de mayo de 2019 la oficina de registro de II.PP. presuntamente allegó por correo la debida inscripción del proceso de pertenencia con el folio de matrícula.

8.- Como lo indicó y como es su deber, estaré resto a cualquier auto que me solicite el Despacho en aras del beneficio del proceso, debido a la legalidad y requisitos que este exija.

Con lo anterior, solicita revocar el acto (sic) número 461 del 08 de octubre de 2020 con base en todos los pormenores que ha tenido la rama y los litigantes para acceder a la justicia por efectos de la pandemia.

Para resolver se tiene,

Como característica del recurso de reposición es que su decisión está a cargo del mismo funcionario que dictó la providencia acusada y su finalidad consiste, dentro del concepto general en la revocación o reforma en todo o en parte de un pronunciamiento que se considera no ajustado a derecho. Se revoca la decisión cuando se deja totalmente sin efectos, sea que se remplace por otra o no; se reforma cuando se modifica su contenido, es decir se deja vigente una parte y sin valor ni efecto otra que se sustituye por una resolución distinta.

Analizados lo que serían los argumentos del recurrente, advierte el Despacho que en sí mismos, no son un argumento fundante ni objetivo para manifestar el desacuerdo con la providencia, por cuanto los mismos apuntan más a un relato del desarrollo de algunas de las actividades por él desarrolladas que a manifestar elementos de prueba y desarrollo en las actuaciones que apuntan a demostrar que su intervención no ha sido ni omisiva, y muchos menos tardía.

Se reitera que la aplicación de la figura jurídica del *–desistimiento tácito–* se da ante la evidente inactividad en las actuaciones e impulso que están a cargo de la parte interesada, la misma no es el resultado de una valoración aislado, sino por el contrario objetiva, tan es así que mediante proveído del pasado 17 de febrero de 2020 (ver fol 105) se exigió a la parte actora, que aportara el certificado especial emitido por parte de la oficina de registro de II.PP. de Rionegro, concediéndole

para ello el término de treinta (30) días, lo que no aconteció y menos se pusieron de presente diligencias tendientes a lograr tal cometido. Por ello, y ante la evidente inobservancia del cumplimiento a la orden judicial impartida, sobreviene la consecuencia ya conocida.

Así las cosas, y ante la inexistencia de argumentos suficientes que permitan evidenciar la actividad por parte del apoderado judicial de la parte actora, no se repondrá la decisión recurrida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia

RESUELVE:

Primero: NO REPONER la decisión recurrida por las razones indicadas en la parte motiva.

Segundo: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación en el registro de actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56d14d1002fb412815072538179f291a7a2e2691a3903f30d71e35477d77f5f7
Documento generado en 19/04/2021 12:05:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Treinta de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 307
RADICADO No. 0561531030012019-00047-00

Mediante escrito que precede el apoderado de la parte actora solicita se revoque el auto interlocutorio No. 451 del 08 de octubre de 2020, y en caso de no acceder interpone recurso de reposición y subsidiario el de apelación.

Frente a tal solicitud el Despacho se permite indicarle que no es de recibo el recurso que hoy se interpone por cuanto la decisión contentiva de la terminación del proceso por la aplicación de la figura jurídica del *–desistimiento tácito–* se notificó por estado del pasado 13 de octubre de 2020; decisión frente a la cual igualmente el apoderado de la parte actora solicito su revocatoria según memorial del día 15 del mismo mes y año.

Cumple precisar que por estado del 22 de junio del año que avanza se notificó por estado la terminación del proceso por desistimiento tácito, notificación errática, toda vez, que como ya se indicó la misma se hizo por estado del pasado 13 de octubre de 2020 y la que corresponde publicitar es la que corresponde precisamente a la decisión respecto del memorial presentado el pasado 15 de octubre de 2020 a través del cual el apoderado de la parte actora ataca el auto que dio por terminado el presente asunto.

Con ocasión de lo anterior, se ordena por secretaria del Despacho notificar nuevamente la decisión de fecha 19 de abril del año que avanza por medio de la

cual se resolvió el memorial presentado por el apoderado de la parte actora el pasado 15 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dd75f5c82d5412f9c4d1b12e72a5a02f23d1abcb2236557c266a5047b8f76e7

Documento generado en 30/06/2021 11:07:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Treinta de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 433
RADICADO N° 0561531030012019-00048-00

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias, no registran actuación desde el pasado mes de julio de 2019, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. P., se procederá a la terminación del presente trámite por *-desistimiento tácito-*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo con título hipotecario promovido por el señor **MAURICIO AYORA MEDINA** en contra de **INVERSIONES CAYETAN S.A.S.** por aplicación de la figura jurídica de **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Segundo: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte demandante.

Tercero: SIN CONDENA en costas a la parte demandante.

Cuarto: CUMPLIDO lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación en el registro de actuaciones.

NOTIFÍQUESE

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4712482712962b1a9f0a40901b3c1904f1dda5c00b37294cfc75b88b81474dc

Documento generado en 30/06/2021 03:28:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Treinta de junio de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 312
RADICADO No. 0561531030012019-00049-00**

Teniendo en cuenta que dentro del término legal de traslado la anterior liquidación de crédito no fue objetada, procede el Despacho a impartir su aprobación. Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08af2d7b58f361e4898249188f22b0735712b0cf5b97509556e113062af1be89

Documento generado en 30/06/2021 02:02:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquia, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: MANUEL ANTONIO POLO GARCÍA
RADICADO: 056153103001 2019-00081-00

Asunto: Auto (I) N° 432. Terminación por pago de la obligación

En escrito radicado el pasado 26 de abril de 2021, Alberto Iván Cuartas Arias, apoderado especial de la entidad demandante, quien cuenta con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, petición que hoy se ajusta a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA.

R E S U E L V E

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en contra del señor MANUEL ANTONIO POLO GARCIA.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en el proceso de la referencia. Ofíciense en tal sentido a las entidades correspondientes.

TERCERO. Se ordena el desglose de la documentación de la demanda con la constancia en los títulos ejecutivos que LA OBLIGACIÓN CONTINUA VIGENTE y se le entregaran al acreedor.

CUARTO. Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previo registro en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0305905c09b27b5be79cf270ab7cb7c5dc2d386be801f7a567f513b89511f7dd**
Documento generado en 30/06/2021 02:03:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Treinta de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 435
RADICADO N° 0561531030012019-00121-00

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias, no registran actuación desde el pasado mes de septiembre de 2019, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. P., se procederá a la terminación del presente trámite por *-desistimiento tácito-*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por el señor **PABLO EMILIO CARRILLO** en contra de **MAGNOLIA DEL SOCORRO JARAMILLO MIRA** por aplicación de la figura jurídica de **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Segundo: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte demandante.

Tercero: SIN CONDENA en costas a la parte demandante.

Cuarto: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas

Quinto: CUMPLIDO lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación en el registro de actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

793dfa6db8b85be61fe840e80b2767ab1fe3f5b7eb90af304bf7e19a091cff2b

Documento generado en 30/06/2021 03:30:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Treinta de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N. 434
RADICADO N° 0561531030012019-00157-00

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias, no registran actuación desde el pasado mes de febrero de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. P., se procederá a la terminación del presente trámite por *-desistimiento tácito-*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por la señora **ALBA DEL CARMEN GONZALEZ RESTREPO** en contra de **JUAN DIEGO PELAEZ TABAREZ** por aplicación de la figura jurídica de **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Segundo: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte demandante.

Tercero: SIN CONDENA en costas a la parte demandante.

Cuarto: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Quinto: CUMPLIDO lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación en el registro de actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95895b885eb91af5a079192d764dfd57ec18a311b4a99055005d905dcf7c8001

Documento generado en 30/06/2021 03:29:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Treinta de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 437
RADICADO N° 0561531030012019-00220-00

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias, no registran actuación desde el pasado mes de septiembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. P., se procederá a la terminación del presente trámite por *-desistimiento tácito-*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso verbal promovido por la entidad **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **JORGE HERNAN VANEGAS COLORADO** por aplicación de la figura jurídica de **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Segundo: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte demandante.

Tercero: SIN CONDENA en costas a la parte demandante.

Cuarto: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Quinto: CUMPLIDO lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación en el registro de actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11be0bc4f14959cea5d8a793b19f58038182c32ab00ea6c41570c37bcf276301

Documento generado en 30/06/2021 03:31:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Treinta de junio de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 311
RADICADO No. 0561531030012019-00223-00**

Siendo la oportunidad procesal para ello, se señala el próximo 17 de agosto de 2021 a las 10:00 a.m. para llevar a efecto la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. En la diligencia se agotará la etapa de conciliación judicial, requerirá a las partes y a sus apoderados para que determinen los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptible de prueba de confesión y se fijará el objeto del litigio, se precisará además cuales hechos se consideran demostrados y cuáles deben ser probados, se interrogará a las partes por parte del Despacho.

La diligencia se llevará a efecto a través de la plataforma life size, para lo cual y de manera oportuna se les compartirá el link de acceso a la audiencia programada, se requiere igualmente para que los mandatarios judiciales intervinientes informen de manera oportuna el correo electrónico de sus representados.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76cf33936746d5282eb5c27eccb1dbd4e59d3ed5489bc858e9e5c77dd909f5a3

Documento generado en 30/06/2021 02:00:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO -CONEXO-
Demandante : MARIA DE JESÙS BLANDÒN GIRALDO
Demandados : ALCIDES ANTONIO GALLEGO MEJÌA, MARÌA
SONIA HENAO GÒMEZ
Radicado : 05-615-31-03-001-2019-00227-00
Auto Interlocutorio : Nro. 423

Asunto: Ordena seguir adelante ejecución

Obra en el expediente constancia de notificación a los demandados ALCIDES ANTONIO GALLEGO MEJÌA y MARÌA SONIA HENAO GÒMEZ, del auto del 8 de octubre de 2019 por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra. Acto de notificación que se llevó a efecto atendiendo las directrices contenidas en el artículo 291 del C.G. del P.

Mediante auto interlocutorio No. 799 del 8 de octubre de 2019 se profirió auto que libró mandamiento de pago a favor de MARIA DE JESÙS BLANDÒN GIRALDO y en contra de ALCIDES ANTONIO GALLEGO MEJÌA y MARÌA SONIA HENAO GÒMEZ.

La ejecución solicitada tiene como base de ejecución la suma de:

- **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$52.300.000, oo).**

La notificación de los demandados se llevó a cabo mediante notificación personal, el 3 de diciembre de 2019 se presentó a despacho el señor JORGE ELIAS OSSA GONZÀLEZ como apoderado judicial de la señora MARÌA SONIA HENAO GÒMEZ, seguidamente el 23 de enero de 2020 se presenta al despacho el señor ALCIDES ANTONIO GALLEGO, quienes reciben notificación personal del auto del 08 de octubre de 2019 que libro mandamiento de pago. A la fecha se encuentra más que vencido el término de traslado sin que la parte accionada realice pronunciamiento alguno.

Así las cosas, acorde con el artículo 440 del C. G. del P, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas

en el mandamiento de pago, la entrega de los dineros y/o el avalúo de los bienes que se encuentren embargados o los que posteriormente se llegaren a embargar; la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a cargo de la ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor MARIA DE JESÙS BLANDÓN GIRALDO y en contra de ALCIDES ANTONIO GALLEGO MEJIA y MARIA SONIA HENAO GÓMEZ, por la suma:

- **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$52.300.000, oo).**

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P. y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se requiere a las partes para que presenten la liquidación a que se refiere el numeral anterior.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte demandada, tásense y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000.oo).**

NOTIFÍQUESE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1a05b33bf95e74515be5fd8ec62de4603384aebac8a8dac3e6f4196a6de2e2b

Documento generado en 29/06/2021 02:32:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Treinta de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 310
RADICADO No. 0561531030012019-00270-00

Mediante proveído del pasado 02 de febrero del año que avanza, el Despacho indicó a la solicitante de la terminación del presente asunto, indicando que el proceso culminó con la decisión que resolvió las excepciones previas propuestas por el accionado, en la que se ordenó denegar el mandamiento de pago.

No obstante lo anterior, obra tramite de *-incidente de regulación de perjuicios-*, promovido por la parte accionada, trámite que sería el único vigente en las presentes diligencias y en virtud de ello, fue que el Despacho realizó el requerimiento mediante proveído del 02 de febrero de 2021 para proceder al archivo definitivo de las presentes actuaciones

En cumplimiento de dicho requerimiento la parte accionada a través del abogado ANDRÉS FELIPE ARTEAGA CORREA, según memorial previo, manifiesta coadyuvar la petición de terminación del proceso(sic) haciéndola extensiva al incidente de regulación de perjuicios.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: DAR por terminación el trámite incidental de regulación de perjuicios, que fuera promovido por la parte accionada ACTIVA CONSTRUCCIONES S.A.S..

Segundo: Sin costas en la instancia.

Ejecutoriada la presente providencia, se ordena el archivo definitivo de las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89ece6bf97c8c1a1a9e71db7edf623d7e00185749a55648f26658616a21b0e9d

Documento generado en 30/06/2021 11:08:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquia, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCOLOMBIA
Demandados : SERGIO ANDRES ZAPATA CORREA
Radicado : 05-615-31-03-001-2019-00333-00
Auto Interlocutorio : Nro. 426

Asunto: Ordena seguir adelante ejecución

Obra en el expediente constancia de notificación al demandado SERGIO ANDRES ZAPATA CORREA, del auto del 19 de diciembre de 2019 por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra. Acto de notificación que se llevó a efecto atendiendo las directrices contenidas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y aportando constancias de envío del pasado 03 de diciembre de 2021 al correo electrónico sergiozapata239@gmail.com.

Mediante auto interlocutorio No. 1039 del 19 de diciembre de 2019 se profirió auto que libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de SERGIO ANDRES ZAPATA CORREA.

La ejecución solicitada tiene como base de ejecución las sumas de:

- 1.1. SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$77.372.471) por concepto de capital contenido en el pagare N°1610083986, más los intereses de mora causados desde noviembre 29 de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.
- 1.2. SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$78.997.527) por concepto de capital contenido en el pagare N°1610083902, más los intereses de mora causados desde noviembre 29 de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.

- 1.3. DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$259.037.371) por concepto de capital contenido en el pagare N°1610084281, más los intereses de mora causados desde noviembre 29 de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación

La notificación del demandado se llevó a cabo mediante el correo electrónico sergiozapata239@gmail.com., según constancia de remisión realizadas el 3 de diciembre de 2020 teniendo en consecuencia notificado del auto del 19 de diciembre de 2019, en los términos del artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020. A la fecha se encuentra más que vencido el término de traslado sin que la parte accionada realice pronunciamiento alguno.

Así las cosas, acorde con el artículo 440 del C. G. del P, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, la entrega de los dineros y/o el avalúo de los bienes que se encuentren embargados o los que posteriormente se llegaren a embargar; la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a cargo de la ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de SERGIO ANDRES ZAPATA CORREA., por las sumas:

- 1.1. SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$77.372.471) por concepto de capital contenido en el pagare N°1610083986, más los intereses de mora causados desde noviembre 29 de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.
- 1.2. SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$78.997.527) por concepto de capital contenido en el pagare N°1610083902, más los intereses de mora causados desde noviembre 29 de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.

1.3. DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$259.037.371) por concepto de capital contenido en el pagare N°1610084281, más los intereses de mora causados desde noviembre 29 de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P. y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se requiere a las partes para que presenten la liquidación a que se refiere el numeral anterior.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte demandada, tásense y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M.L. (\$21.000.000.00)**.

NOTIFÍQUESE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf0ade17b56636d1a1779d17b5c44bc5c8b60b47162fbf33a336fd1cbf82754f

Documento generado en 30/06/2021 02:01:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO
Demandante : BANCO COOMEVA S.A.
Demandado : WILMER JOSE ROJAS SÀNCHEZ
Radicado : 056153103001 2020-00153-00
Auto Sustanciación : Nro. 314
Asunto : Aprueba liquidación de crédito

Teniendo en cuenta que dentro del término legal de traslado la liquidación de crédito aportada por la parte actora no fue objetada, procede el Despacho a impartir su aprobación. Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c02a1a31eb967c7baeccdb90d3801341c1ed764bf46c1e5e39a77a248d2c09d5

Documento generado en 30/06/2021 03:59:43 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO
Demandante : BANCO COOMEVA S.A.
Demandado : WILMER JOSE ROJAS SÁNCHEZ
Radicado : 056153103001 2020-00153-00
Auto Sustanciación : Nro. 315
Asunto : Requiere entidades bancarias

En atención a la solicitud que antecede, ofíciase a Banco de Bogotá, Banco Av Villas, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco Popular, Banco Agrario, Banco Caja Social, Banco Davivienda, para que en término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirvan informar el estado de la medida de embargo comunicada en su orden en los oficios 351,352, 353, 354, 355, 357, 358, 359, 360 del 10 de noviembre de 2020, a quienes se les advierte que al tenor del artículo 593 parágrafo 2 del Código General del Proceso, *“la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, harán incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”*

NOTIFÍQUESE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb4f2d9d72671a355e6e01061b62bb6e55b19e6516262b557e684dd30fd3361c

Documento generado en 30/06/2021 04:00:30 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, junio treinta de dos mil veintiuno**

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A
Ejecutado: JAIRO ANTONIO PORTILLO
Radicado: 056153103001 **2021-00069** 00

Asunto: Auto (I) N° 427. Terminación por pago de la obligación N° 005

En escritos radicados los días 28 y 29 de junio de 2021, Ángela María Zapata Bohórquez apoderada especial del ejecutante, quien cuenta con facultad expresa para “solicitar la terminación del proceso por pago”, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, petición que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA,

R E S U E L V E

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por BANCOLOMBIA S.A en contra de JAIRO ANTONIO PORTILLO.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en el proceso de la referencia. Ofíciase en tal sentido a las entidades correspondientes.

TERCERO. Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente digital, previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf43a8dcd4dbdbc5eb90425d0924b0fdb863bf17d1e9e097e4ed8ffab05cdb9

Documento generado en 30/06/2021 01:03:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, junio veintitrés de dos mil veintiuno

PROCESO: VERBAL –PERTENENCIA-
DEMANDANTE: EZEQUIEL LOPEZ SERNA Y OTROS
DEMANDADO: BLANCA NELLY GUTIERREZ LOPEZ Y OTROS
RADICADO: 056153103001 **2021-00115** 00

Asunto: Auto (I) N° 403. Admite demanda

Revisada la presente demanda de proceso VERBAL –DECLARACIÓN DE PERTENENCIA-, encuentra el despacho que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los Arts. 82 y 84 del C.G.P, en consecuencia, el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR LA DEMANDA DE PROCESO VERBAL –DECLARACIÓN DE PERTENENCIA- instaurada por RIGOBERTO LOPEZ SEPULVEDA en nombre propio y en representación de EZEQUIEL LOPEZ SERNA, HECTOR ANTONIO LOPEZ SERNA, MARIA OLIVA LOPEZ SEPULVEDA, BLANCA NOEMI LOPEZ SEPULVEDA, MARIA ORFILIA LOPEZ SEPULVEDA, ROSA MARIA LOPEZ SEPULVEDA, FLOR MARIA LOPEZ SEPULVEDA, GUSTAVO DE JESUS LOPEZ SEPULVEDA, MARIO DE JESUS LOPEZ SEPULVEDA, LUIS MARTIN LOPEZ SEPULVEDA y OMAR DE JESUS LOPEZ SEPULVEDA, **en contra de** BLANCA NELLY GUTIERREZ LOPEZ, JULIO CESAR GUTIERREZ LOPEZ, MIRIAN DEL SOCORRO GUTIERREZ LOPEZ, DARIO DE JESUS GUTIERREZ LOPEZ, LUIS ALBERTO GUTIERREZ LOPEZ, LUZ ESTELLA GUTIERREZ LOPEZ, DORA ESTER GUTIERREZ LOPEZ, EDUARDO DE JESUS GUTIERREZ LOPEZ, GLORIA ELENA GUTIERREZ LOPEZ, JOSE ALFREDO GUTIERREZ LOPEZ, MARIA OLIVIA LOPEZ ESTRADA, MARIELA ALIS LOPEZ ESTRADA, MARTHA CONSUELO LOPEZ DE BETANCUR, JOSE ADAN LOPEZ ESTRADA, LUZ MARINA DEL SOCORRO LOPEZ ALVAREZ, PEDRO ANTONIO LOPEZ ALVAREZ, JHON JAIRO LOPEZ ALVAREZ, MARIA EUGENIA LOPEZ ALVAREZ,

LUIS EMILIO LOPEZ ALVAREZ, JOSE DAVID LOPEZ ALVAREZ, FERNANDO DE JESUS LOPEZ ALVAREZ, ARNULFO DE JESUS LOPEZ ALVAREZ, GLORIA PATRICIA LOPEZ ALVAREZ, LUZ ELENA LOPEZ ALVAREZ; también se dirige la demanda en contra de MARIA GLORIA VILLADA MUÑOZ, JULIAN VILLADA MUÑOZ, JOHN JAIRO VILLADA MUÑOZ, RODRIGO VILLADA MUÑOZ, MARTHA ELENA VILLADA MUÑOZ, MARGARITA MARIA VILLADA MUÑOZ, CARLOS ARTURO VILLADA MUÑOZ, GILMA VILLADA DE CASTRO y DARIO VILLADA MUÑOZ, estos como HEREDEROS DETERMINADOS DE ANTONIO JESUS VILLADA ECHEVERRI; OFELIA CARDONA AGUDELO, ORFA NELLY LOPEZ ALZATE, FABIO NELSON LOPEZ ALZATE, estos como HEREDEROS DETERMINADOS DE FABIO DE JESUS LOPEZ ESTRADA, así mismo en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO JESUS VILLADA ECHEVERRI, FABIO DE JESUS LOPEZ ESTRADA, MARIA LUCIA LOPEZ ESTRADA, BIBIANO ENRIQUE LOPEZ ESTRADA y FELIX ANTONIO LOPEZ ESTRADA.

SEGUNDO. Imprímasele el trámite de proceso VERBAL de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. Por disposición del artículo 592 del C.G.P, se decreta la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°020-170878 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro - Antioquia. Ofíciase a la misma para la inscripción.

CUARTO. Se ordena notificar el presente auto admisorio a los demandados, haciendo entrega de la demanda y de sus anexos, y córrase traslado por el término de veinte (20) días contados a partir de la respectiva notificación que se efectuará de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Legislativo N°806 de 2020, donde se darán a conocer por demás, el número telefónico y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación con el despacho judicial.

Se advierte al demandante que, solo deberá utilizar una de las formas de notificación indicadas y de optar por las reglas definidas en el artículo 8 del Decreto en mención, se presentará la información relacionada en su inciso 2°.

Para la notificación de MARIA GLORIA VILLADA MUÑOZ, JULIAN VILLADA MUÑOZ, JOHN JAIRO VILLADA MUÑOZ, RODRIGO VILLADA MUÑOZ, MARTHA ELENA VILLADA MUÑOZ, MARGARITA MARIA VILLADA MUÑOZ, CARLOS ARTURO VILLADA MUÑOZ, GILMA VILLADA DE CASTRO, DARIO VILLADA MUÑOZ, ORFA NELLY LOPEZ ALZATE y FABIO NELSON LOPEZ ALZATE, se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de El Carmen de Viboral – Antioquia (Reparto), ya que su lugar de notificación es en área rural de ese municipio. Líbrese el despacho comisorio (Art. 37 y siguientes C.G.P).

QUINTO. Se ordena el emplazamiento de OFELIA CARDONA AGUDELO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO JESUS VILLADA ECHEVERRI, FABIO DE JESUS LOPEZ ESTRADA, MARIA LUCIA LOPEZ ESTRADA, BIBIANO ENRIQUE LOPEZ ESTRADA y FELIX ANTONIO LOPEZ ESTRADA de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO. Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien que se pretende para que concurren al proceso a hacer valer sus derechos, en los términos que disponen los artículos 375 regla 7 y 108 del C.G.P.

SEPTIMO. Para que en el término de veinte (20) días hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, se informara la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Ofíciase en tal sentido -Art. 375 regla 6 inciso 2º C.G.P.-.

OCTAVO. Se concede personería jurídica al abogado JUAN ALBERTO ARROYAVE MAYA, portador de T.P 76.846 del C.S de la J, para representar a los demandantes en este asunto en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOUT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f2925eafa9ee2f9e9e51b0f52076e6f2da723526aa1b8d4f9e02b3db597cd06

Documento generado en 23/06/2021 07:26:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, junio treinta de dos mil veintiuno

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: PROEMPAQUES S.A.S
DEMANDADO: QTEC COLORS S.A.S
RADICADO: 056153103001 **2021-00118** 00

Asunto: Auto (I) N° 308. Accede a solicitud

Teniendo en cuenta que en escritos radicados los días 04 y 28 de junio de 2021, la parte demandante explica las razones por las cuales se tramita al interior de este despacho judicial igual acción bajo radicado 2021-00076, y que ello la motiva a solicitar desistimiento o rechazo de la demanda de la referencia, es necesario precisar que, lo propio es terminar el asunto de la referencia por retiro el que se materializo dadas las condiciones actuales de la actividad judicial, el día 08 de junio de 2021, momento en que este despacho judicial recibió memorial inicial, ello en virtud de que no existe providencia que admita la demanda, ni decrete medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA

JUEZ

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2e2dd2cbaa6d7539ea8f420cba28a7d01365656ff05e8cc97adfdcb06181729

Documento generado en 30/06/2021 01:01:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**